



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 7 de mayo de 1987. — Número 91

Página 1.301

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 36/87 .....	1.301
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Teka Industrial, S. A.», «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», y «Condemat, S. A.» .....	1.302
Delegación del Gobierno en Cantabria. — autorizaciones administrativas .....	1.314
Universidad de Cantabria. — Presupuesto de esta Universidad .....	1.314

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Cieza. — Una plaza de operario de servicios múltiples .....	1.317
---	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Recaudación Ejecutiva del excelentísimo ayuntamiento de Santander. — Relaciones de deudores a la hacienda municipal .....	1.319
---	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-	
--	--

mero Uno de Santander. — Expedientes número 612/85 .....	1.325
--	-------

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 34/87 y 127/87 ....	1.325
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 988/86, 1.779/86, 1.763/86, 1.340/86, 1.086/86, 914/86, 954/86, 621/86, 1.130/86, 667/86 y 346/86 .....	1.326
Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 48/87 .....	1.328
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 30/87, 1.328/86, 185/85 y 354/86 .....	1.328
Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 128/86 .....	1.329
Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expedientes números 9/85 y 344/84 .....	1.330
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 522/86 y 219/87 .....	1.330
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 209/87 .....	1.331
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 466/85 .....	1.331
Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 296/87 y 85/85 .....	1.332

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 36/87.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Puente Viesgo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de los barrios de Villanueva, La Molina, La Iglesia y Cohiño, en Puente Viesgo, que comprende:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV. Aés-Cohiño, de 2.556 metros, con origen en la línea Renedo-Puente Viesgo.

Conductor: LA-56.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.133.737 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo

tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de abril de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### AMBITO DE APLICACION

##### Artículo Primero.— Ambito funcional

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Teka Industrial, S.A. y su personal.

##### Artículo 2º.— Ambito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

##### Artículo 3º.— Ambito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del Presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realice, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

##### Artículo 4º.— Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1º de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

##### Artículo 5º.— Denuncia

Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### JORNADAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

##### Artículo 6º.— Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio durante el año 1987 será de 1.826,5 horas de trabajo efectivo.

El personal que efectúe su trabajo en jornada continuada disfrutará de un descanso de 15 minutos dentro de la misma, de los cuales, 10 minutos tendrán la consideración de trabajo efectivo.

En consecuencia, recuperarán 5 minutos por jornada de trabajo, en días a determinar, durante la vigencia de este Convenio.

La distribución de la jornada anual queda especificada en el Anexo IV.

##### Artículo 7º.— Horario de trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua:

Lunes a viernes : de 8 a 12'30 h. y de 14'30 h. a 18'30 h., durante todo el año, excepto :

- del 1 de Julio al 31 de Agosto, en cuyo período el horario será, también de lunes a viernes, de 7 h. a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente 7 horas diarias de trabajo efectivo.

- el día 23 de Diciembre se trabajarán 8 horas de trabajo efectivo.

2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos:

Lunes a viernes: de 6 a 14 h.; de 14 a 22 h.; y de 22 a 6 h.  
Las horas que restan para completar la jornada anual se trabajarán en días a determinar.

3) Personal de oficinas centrales :

Lunes a viernes : de 8 a 13,15 horas y de 15 a 18,30 horas, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y los 10 primeros días de Abril, así como Octubre, Noviembre y Diciembre.

El resto del año de 8 a 13 h. y de 15 h. a 18,30 h., excepto del 15 de Junio al 11 de Septiembre, ambos inclusive, en que el horario será de lunes a viernes, de 8 a 14'30 horas.

##### Artículo 8º.— Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, del 3 al 30 de Agosto de 1987, ambos inclusive, además de los días 24 y 31 de Diciembre del mismo año.

El personal que, por necesidades de la Empresa, disfrute de vacaciones fuera del período general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente, y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de Junio al 15 de Septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 166 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente ó enfermedad durante dicho período, devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quién en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia, a estos efectos, al 1º de Septiembre de cada año.

##### Artículo 9º.— Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media ó complemento, avisando con la posible antelación, por los períodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos ó hermanos.
- 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, hijos, cónyuges o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- 2 días laborales, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a 2 más en caso de parto con cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos.
- 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de las dieciséis horas al año.
- Por el tiempo necesario para atender un deber inexcusable de carácter público, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- Un día laborable por traslado de domicilio.
- Por el tiempo necesario, podrán asistir al sepelio de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge de los trabajadores de la Empresa todos ó varios miembros del Comité en representación de la plantilla. Estos miembros del Comité podrán ser sustituidos por otros compañeros de la Empresa, previo acuerdo con la Dirección, y siempre procurando que el número de personas sea el mínimo posible.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficiente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b), c), d), podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

de 75 a 150 kms., un día  
de 150 a 300 kms., dos días  
de más de 300 kms., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quién por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquélla.

#### Artículo 10º.- Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un Título Académico ó Profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el artículo 8º de este Convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50% de las asignaturas que comprenda cada curso.
- En el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrá asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, siempre que la organización del trabajo así lo permita.

#### Artículo 11º.- Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

#### Artículo 12º.- Excedencias

Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año, y máximo de cinco.

La excedencia se concederá mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla de la Empresa, y al término de la excedencia, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse a la Empresa, siempre que solicite su reincorporación, como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

### CAPITULO TERCERO

#### Artículo 13º.- Salarios, sueldos y revisión para 1987

Los salarios y sueldos base de cada trabajador serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones, unida como anexo nº 1.

En el supuesto de que el I.P.C. real correspondiente al año 1987 fuera superior al 6%, se establecerá una revisión en el porcentaje que exceda de esta cifra, tomándose como base de cálculo los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1986.

#### Artículo 14º.- Salarios, sueldos y revisión para 1988

Para el segundo año de vigencia del Convenio, los salarios serán los que resulten de aplicar a los vigentes durante 1987, con la revisión a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, si procediese, el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1988.

En el caso de que en el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1988, el I.P.C. real fuera superior al I.P.C. previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial en el importe de la diferencia de ambos índices.

#### Artículo 15º.- Antigüedad

Los aumentos por años de servicio consistirán en el abono de quinquenios, con un valor cada uno, del 5% del salario base.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1º de Enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año; quienes lo cumplieran en el segundo semestre, comenzarán a devengarlo en 1º de Julio.

#### Artículo 16º.- Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 10 Ptas.

#### Artículo 17º.- Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Los complementos por penosidad, toxicidad ó peligrosidad, se abonarán exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán, durante todo el período de vigencia del presente Convenio, en 576 Ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 461 Ptas., por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal fijo ó eventual de nueva incorporación, no percibirá cantidad alguna por estos conceptos.

#### Artículo 18º.- Paga de asistencia

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 5.240 Ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 1.738 Ptas. se efectuarán a razón de 869 Ptas. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 1.738 Ptas.; además, una penalización de 160 Ptas. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 9º, salvo el apartado g).

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá el importe de una doceava parte de su mensualidad, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el señalado para el personal obrero de este artículo.

#### Artículo 19º.- Actividad

Los índices de actividad por puesto o fase de trabajo individuales ó colectivos serán los que a continuación se indican, y se determinarán por meses naturales, teniendo en cuenta la actividad media de cada mes. La retribución será la que asimismo se señala.

INDICE DE ACTIVIDAD MEDIA/MES	PESETAS HORA
100	155,00
105	162,75
110	170,50
115	178,25
120	188,00
125	205,00
130	226,00

#### Artículo 20º.- Horas extraordinarias

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma, número y condiciones de retribución, previstas en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 21º.- Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación, se abonarán los días 17 de Julio y 18 de Diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrá un importe de 30 días de salario base más complemento de antigüedad. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más antigüedad y complementos.

#### Artículo 22º.- Premio de sugerencias por mejora de métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad ó calidad mediante modificación, simplificación, ó supresión de alguna fase o proceso.

**SISTEMA:** El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa, el cuál las hará llegar al Jefe de fabricación.

**PREMIO:** Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la Dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

**AMBITO:** Están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante de sus obligaciones (departamento de métodos, organización, jefes de taller, encargados, etc).

#### Artículo 23º.- Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

### CAPITULO CUARTO

#### CONTRATACION LABORAL

#### Artículo 24º.- Contratación de nuevos trabajadores

En materia de contratación de nuevos trabajadores, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, modificada por la Ley 32/84 de 2 de Agosto, y demás disposiciones vigentes, ó que en el futuro se promulguen.

#### Artículo 25º.- Cobertura de vacantes

Como complemento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Régimen Interior, cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la Empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto ó puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad. El trabajador al que se adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

#### Artículo 26º.- Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad ó mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

En los casos de celebración de concurso-oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el Tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tablones de anuncios.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación Regional de Trabajo.
- Un Vocal nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un Vocal nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto ó puestos a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría, que no asciendan a la de Oficial Administrativo de 2ª, percibirán la retribución establecida en este Convenio para dicha categoría.

Para cubrir plazas de categoría superior en el personal obrero, se podrán establecer pruebas de capacitación, de acuerdo con el mismo método señalado en el presente artículo.

### CAPITULO QUINTO

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES,

#### DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES, LEGISLACION COMPLEMENTARIA

#### Artículo 27º.- Ropa de trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos ó monos, o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad

con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la Empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán repuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

#### Artículo 28º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

En todo lo referente a Seguridad e Higiene serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971 y Normas complementarias concordantes.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.
2. En cada sección de trabajo y por cada área homogénea, se realizará por parte de los SSSH del Ministerio de Trabajo, la recogida de muestras y posterior análisis, llevándose un Registro de tales datos. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de la Dirección de la Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene.
3. Todo trabajo que después de realizadas las mediciones a que se refiere el punto anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico ó peligroso, tendrán un carácter transitorio, debiendo realizarse, en un plazo determinado los estudios necesarios a fin de determinar la posibilidad de adoptar las medidas que permitan la desaparición o atenuación de tal carácter. La desaparición de las referidas circunstancias supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas que el trabajador viniera percibiendo en atención precisamente a dichas circunstancias.
4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando primero su generación, en segundo lugar su emisión, y en tercero su transmisión, siempre que el tipo de instalaciones y la organización normal del trabajo lo permitan, independientemente de que se utilizarán los medios de protección personal reglamentariamente previstos contra tales riesgos.
5. En toda ampliación ó modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos ó productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.
6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada, a efectos de este Convenio, como enfermedad profesional.
7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivada del trabajo, supondrá el estudio inmediato de las causas de su producción, a fin de adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar su repetición.
8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá el interesado recurrir con carácter de urgencia al Comité de Seguridad e Higiene, el cuál propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.
9. El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:
  - a) Un Presidente, de libre designación por la Empresa.
  - b) Un Técnico de mayor grado, especialista en Seguridad del Trabajo y el Jefe del Servicio Médico de la Empresa, en uno de los cuales por decisión de la Dirección de la Empresa, recaerá la vicepresidencia del Comité.
  - c) El Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa.
  - d) El Jefe de Mantenimiento, como Jefe de la Brigada de Seguridad.
  - e) Tres miembros designados por el Comité de Empresa, entre los trabajadores con categoría profesional mínima de especialista o asimilado, y que haya seguido algún curso de Seguridad e Higiene, o posea preparación adecuada en estas materias.
  - f) Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.
10. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas,

tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, también tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

11. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.
12. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
13. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, ó por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
14. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
15. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.
16. El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución de tales programas, y pudiendo, acto seguido, emitir opiniones y dictámenes acerca del mismo.
17. El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

#### Artículo 29º.- Absentismo

Con base a un índice de absentismo del 5,04% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distribuable en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el período de vigencia de este Convenio, un 0,40% por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores, en situación de incapacidad laboral transitoria, que el Comité de Empresa decida a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, a juicio del Comité, señalando así mismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del Comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado cada uno de los años 1987 y 1988. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de estos años, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa, destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

A título de información general, el nivel de absentismo durante el año 1986 alcanzó el 4,17.

#### Artículo 30º.- Seguro de Vida

La Empresa contratará con la Compañía Aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por una cuantía por productor de 1.032.000 pesetas mínimas, para caso de muerte ó invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 2.064.000 pesetas cuando las contingencias sean originadas por accidente; 3.096.000 en caso de muerte por accidente de circulación. Las

primas correspondientes a estas Pólizas serán totalmente a cargo de la Empresa.

Una copia del suplemento de la Póliza será expuesta en los tablones de anuncios, para conocimiento general.

#### Artículo 31º.- Atenciones sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales y deportivas, club del trabajador, etc), la Empresa destinará durante el año 1987 la cantidad de 898.000 pesetas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de cuatro miembros, formada por: uno en representación de la Dirección de la Empresa, y tres por el Comité de Empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

#### Artículo 32º.- Concesión de préstamos para la compra ó reparación de viviendas y otras necesidades

Durante el período de vigencia de este Convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de vivienda, hasta un máximo total durante 1987 de 4.000.000 pesetas. Los préstamos se efectuarán sin interés, no pudiendo exceder la cuantía de cada uno de 250.000 pesetas, y el plazo máximo de amortización será de 5 años.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (Art. 31), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quién se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

#### Artículo 33º.- Adquisiciones de productos de la Empresa

Todos los trabajadores de la Empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un período de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la Dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc., así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, uno ó dos fregaderos, tres placas solares, y uno cualquiera de los otros productos tarifados. El cargo correspondiente será la aplicación del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirá en la nómina del interesado.

#### Artículo 34º.- Servicios Concertados

La Empresa establecerá un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para Empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio y establecerá un sistema de control al efecto.

#### Artículo 35º.- Derechos y garantías sindicales

Por lo que se refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de Empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 32/84 de 2 de Agosto, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

#### Artículo 36º.- Secciones Sindicales

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto y demás disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

#### Artículo 37º.- Descuento en nómina de la cuota sindical

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

#### Artículo 38º.- Asambleas

La celebración de asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 39º.- Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Legislación específica sobre la materia, vigente en cada momento.

226

A N E X O I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS DEL PERSONAL

PERSONAL OBRERO

	Pts./Día
Peones ordinarios .....	2.250
Especialista .....	2.288
Mozo especialista de almacén .....	2.288

PROFESIONALES DE OFICIO

	Pts/Día
Oficial de 1ª .....	2.415
Oficial de 2ª .....	2.377
Oficial de 3ª .....	2.338

PERSONAL SUBALTERNO

	Pts/mes
Chófer camión .....	73.712
Vigilante .....	72.751
Ordenanza .....	72.000
Botones .....	53.281
Telefonista .....	72.877

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Pts/mes
Jefe de 1ª .....	97.207
Jefe de 2ª .....	90.310
Oficial de 1ª .....	83.588
Oficial de 2ª .....	78.672
Auxiliar .....	74.390

PERSONAL TECNICO

TECNICOS TITULADOS

	Pts./Mes
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado.....	114.259
Peritos y Técnicos .....	110.432
Ayudantes de Ingeniería y Arquitecto.....	102.471
Maestros Industriales .....	87.947
Graduados Sociales .....	94.436
Practicantes .....	79.503
Médicos .....	99.083

TECNICOS DE TALLER

	Pts./mes
Jefe de taller .....	94.435
Maestro de taller .....	87.048
Maestro de 2ª .....	82.684
Encargado .....	81.511

TECNICOS DE OFICINA

	Pts./mes
Delineante Projectista .....	92.808
Delineante de 1ª .....	83.021
Delineante de 2ª .....	78.295
Reproductor o Calcador .....	74.578
Auxiliar .....	74.578
Reproductor de planos .....	72.625

PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

	Pts./mes
Jefe de Sección de 1ª .....	91.279
Jefe de Sección de 2ª .....	89.320
Técnicos de Organización de 1ª .....	83.058
Técnicos de Organización de 2ª .....	78.925
Auxiliar de Organización .....	76.660

Estos salarios y sueldos se devengará a actividad normal que, en el sistema racionalizado en la Empresa, corresponde al rendimiento de 100; servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales de antigüedad, trabajos nocturnos y gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

A N E X O I I

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías :

	Pts/mes
Botones .....	4.307
Ordenanza .....	12.941
Telefonista .....	17.612
Vigilante .....	17.585
Limpiadoras .....	12.375
Auxiliares Administrativos y Técnicos .....	17.678
Oficiales, Delineantes y Técnicos de 2ª.....	22.098
Oficiales, Delineantes y Técnicos de 1ª.....	27.401

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente Anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente Convenio para los de las demás categorías.

**A N E X O I I I**

**TABLA DE PRIMAS A CHOFERES POR KILOMETRAJE REALIZADO**

**Escala para viajes de salida y retorno vacío**

	<u>Pts/Mes</u>
Hasta 900 Kms. ....	11.147
" 1.800 " .....	12.889
" 2.700 " .....	14.801
" 3.600 " .....	16.712
" 4.500 " .....	18.454
" 5.400 " .....	20.384
" 6.300 " .....	22.119
" 7.200 " .....	25.767
" 8.100 " .....	31.344
" 9.000 " .....	36.569
" 9.900 " .....	40.557
" 10.800 " .....	46.145
" 11.700 " .....	51.716
" 12.600 " .....	57.305
" 13.500 " .....	64.600

Puentes : 8

1 de Mayo  
18 de Junio  
25 y 27 de Julio  
15 de Agosto  
15 de Septiembre  
12 de Octubre  
8 y 25 de Diciembre

2 y 5 de Enero  
19 de Junio  
14 de Septiembre  
7, 28, 29 y 30 de Diciembre

Vacaciones : 30 días naturales

**Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos**

Días de trabajo: 231

Fiestas : 14

1 de Enero y 6 de Enero  
19 de Marzo  
17 y 20 de Abril  
1 de Mayo  
18 de Junio  
25 y 27 de Julio  
15 de Agosto  
15 de Septiembre  
12 de octubre  
8 y 25 de Diciembre

Puentes : 8

2 y 5 de Enero  
19 de Junio  
14 de Septiembre  
7, 28, 29 y 30 de Diciembre

Vacaciones : 30 días naturales

Los días necesarios para completar la jornada anual se realizarán en sábados a determinar.

**Aumento de viaje por retorno con materiales de producción**

	<u>Pts/mes</u>
Hasta 900 Kms. ....	926
" 2.000 " .....	1.853
" 3.000 " .....	2.798
" 4.000 " .....	3.653
" 5.000 " .....	5.570
" 6.000 " .....	7.489
" 7.000 " .....	9.225
" 8.000 " .....	12.889
" 9.000 " .....	16.712
" 10.000 " .....	20.372
" 11.000 " .....	25.943
" 12.000 " .....	31.344
" 13.000 " .....	36.915
" 14.000 " .....	46.140
" 15.000 " .....	55.375

**PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES**

Días de trabajo : 221

Fiestas : 14

1 de Enero y 6 de Enero  
19 de Marzo  
17 y 20 de Abril  
1 de Mayo  
18 de Junio  
25 y 27 de Julio  
15 de Agosto  
15 de Septiembre  
12 de Octubre  
8 y 25 de Diciembre

Puentes : 6

2 y 5 de Enero  
19 de Junio  
14 de Septiembre  
7 y 30 de Diciembre

**A N E X O I V**

**DISTRIBUCION JORNADA ANUAL**

Personal obrero, técnico y administrativo de  
fábrica en jornada discontinua

Días de trabajo : 219

Fiestas : 14

1 de Enero y 6 de Enero  
19 de Marzo  
17 y 20 de Abril

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. A.»**

En la localidad de Requejada, a los 3 de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

ANUNCIOS EN BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA	
Entrada	3 de marzo de 1987
Importe	palabras pta.
Publicado en BOP n.º	19
Cargo n.º	

REUNIDO

Registrado	Permitido
REGISTRADO	EN
No 4618	

De la parte empresarial de MONTAJES METALICOS BASAURI, S.A., D. JESUS CALVO GOMEZ, D. PABLO FERNANDEZ MARTIN y D. CRISTOBAL BAIGORRI GOIKURIA.

De la parte social, D. SATURNINO FERNANDEZ DIAZ, D. DAVID GUTIERREZ GARCIA, D. GERONIMO HOLGADO CUEVAS, D. PABLO SANCHEZ SANCHEZ, D. ANTONIO HURTADO ALVAREZ, D. ALBERTO MARTINEZ COSTALES, D. ANGEL CAYON SORDO y D. AURELIO RUIZ TOCA.

Se reconocen mutua capacidad para contratar y obligarse, reconociendo igualmente legitimación para negociar el Convenio Colectivo de la Empresa MONTAJES METALICOS BASAURI, S.A., en Cantabria: Los primeros en su calidad de representantes de la dirección de la Empresa; y los últimos en su calidad de miembros del Comité de Empresa de la misma, componentes todos de la Comisión negociadora que se constituyó para la decisión, deliberación y concertación del Convenio Colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 87, 1º y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Manifiestan todos los comparecientes que han leído el Convenio Colectivo, cuya redacción acaban de pactar, encontrando conforme el texto articulado de dicho Convenio, el cual queda incorporado como anexo al presente acta, siendo firmado en prueba de conformidad en cada uno de sus apartados por todos y cada uno de los comparecientes. A su tenor, y por medio del presente acta lo encuentran conforme, firmando junto al texto del Convenio el presente acta, y acordando su remisión a la Autoridad Laboral para su homologación y demás efectos procedentes en derecho.

En el lugar y fecha que encabezan.

CONVENIO COLECTIVO PARA M.M.BASAURI, S.A.

**1. INCREMENTO SALARIAL.**

Se incrementan para el año 1.987, todos los conceptos económicos del Convenio Colectivo vigente en 1.986 en el 7 por ciento, excepto aquellos para los que expresamente se acuerde un incremento diferente.

Para el año 1.988, se incrementarán todos los conceptos económicos del Convenio Colectivo de 1.987 en un punto por encima de la inflación prevista para 1.988 por el Gobierno de la Nación en la Ley de Presupuestos del Estado para dicho año.

**2. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1.987 un incremento superior al 7 por ciento respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial a final de año tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre el 7 por ciento.

Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1.987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1.988 un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno de la Nación en la Ley de Presupuestos del Estado para dicho año, respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de diciembre de 1.987, se efectuará una revisión salarial a final de año tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la inflación prevista.

Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1.988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.988 en el primer caso, y durante el primer trimestre de 1.989 en el segundo.

**3. JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo para los años 1.987 y 1.988 será de 1.800 horas de trabajo efectivo al año.

**4. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

LOS trabajadores podrán optar entre percibir el importe de las horas estructurales realizadas o, en su defecto, compensarlas con tiempo de descanso, de tal manera que, una hora extraordinaria estructural realizada equivaldría a 1,75 horas de descanso.

En el supuesto de optar por la compensación en tiempo de descanso, este se acumularia a las vacaciones anuales, bien por días completos o medios días, siendo obligatorio su disfrute en días laborables. Cuando las horas compensadas no lleguen a completar, al menos, media jornada, estas serán abonadas como horas extraordinarias.

La Empresa entregará mensualmente al Comité de Empresa la relación nominal de los trabajadores que hayan decidido compensar las horas, así como la cuantía de las mismas.

La fórmula determinante del valor de las horas extraordinarias, será la siguiente:

$$\frac{(\text{sueldo } b.c + c) \times 6 + D + \frac{GE}{52}}{1800} + 75\%$$

52

**5. TIEMPO DE BOCADILLO Y VALOR DEL MISMO.**

Todo trabajador que por necesidades de la Empresa tenga que realizar sus funciones en jornada continuada, tendrá derecho a bocadillo. El precio del bocadillo para 1.987 será de 160 pesetas. El descanso (bocadillo) para el régimen de trabajo en jornada continuada, prolongación superior en dos horas a la finalización de la jornada partida (horas extraordinarias estructurales), trabajo nocturno o turnos de trabajo, tendrá una duración de treinta minutos, que serán considerados como de trabajo efectivo.

**6. DIETAS.**

El precio de la dieta para los desplazamientos fuera de la región de Cantabria será de 2.400 pesetas. La cuantía de la dieta a aplicar en la región de Cantabria será de 2.000 pesetas, quedando la media dieta fijada en la cantidad de 1.000 pesetas.

**7. PLUS DE DISTANCIA.**

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo a razón de 10 pesetas Kilómetro, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

**8. VACACIONES.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

El trabajador podrá reservar de entre los días de vacaciones anuales 4 de ellos (días de convenio) para disfrutar en las fechas que precise, bien por días completos o medios días, preavisando con la antelación suficiente en el caso de que sea posible.

Será obligatorio el disfrute de las vacaciones anuales para todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio.

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales, los trabajadores que reúnan las condiciones que a continuación se citan, tendrán un aumento de días de vacaciones de acuerdo con la siguiente escala:

10 años de antigüedad	1 día
15 " " "	2 días
20 " " "	3 "
25 " " "	4 "
30 " " "	5 "

Estos días tendrán la misma consideración que los más arriba señalados como días de convenio, con la única excepción de que habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

Los meses de vacaciones serán preferentemente los de junio, julio, agosto y septiembre.

Aquellos trabajadores que estén realizando estudios de cualquier tipo tendrán derecho, siempre que a tal efecto preavisen a la Empresa, a disfrutar las vacaciones en la forma que mejor convenga a sus fines docentes.

En el supuesto de estar desplazado, el trabajador que solicite de forma ininterrumpida los días de convenio a que tenga derecho, no percibirá por ellos dieta. Si solicitara un solo día, percibirá la dieta correspondiente.

Todo trabajador que solicite, con indicación de fecha, el disfrute de sus vacaciones anuales y las mismas le sean denegadas por coincidir con una especial actividad productiva, automáticamente tendrá derecho a una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, consistente en la cantidad de 13.000 pesetas, la cual percibirá en concepto de quebranto de su descanso anual.

Dicha posibilidad se entiende sin detrimento de la obligatoriedad del disfrute de las vacaciones anuales para todos los trabajadores. No causarán derecho a la indemnización señalada anteriormente, aquellos trabajadores que habiéndoles sido denegada la fecha por ellos propuesta para el disfrute de sus vacaciones anuales, hubieran decidido recurrir al criterio del órgano jurisdiccional competente.

**9. AYUDA A TRABAJADORES CON HIJOS DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS O SENSORIALES.**

La Empresa contribuirá económicamente con la cantidad mensual de 4.000 pesetas en concepto de ayuda a los trabajadores con hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

**10. GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA.**

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se establecerán sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina el presente Convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

**11. PROLONGACION DE JORNADA. EFECTOS SOBRE LA SIGUIENTE.**

Cuando se prolongue hasta las doce de la noche la jornada laboral ordinaria en concepto de horas extraordinarias, el trabajador tendrá derecho a que le sea abonada media jornada de la ordinaria del día siguiente sin la obligación de cumplimentarla por su parte. Esta media jornada será considerada como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Cuando la prolongación de la jornada ordinaria sobrepase las doce de la noche, se estará a lo previsto en la siguiente escala:

LIMITES PROLONGACION JORNADA	COMPENSACION JORNADA SIGUIENTE
Hasta la 1,30 de la mañana	= 5 horas jornada siguiente
Desde " 1,30 a 2,30 "	= 6 " " "
" " 2,30 a 3,30 "	= 7 " " "
" " 3,30 a 4,30 "	= jornada completa siguiente

Las compensaciones horarias que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la anterior escala, tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

El trabajador que lo desee, podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por tiempo de descanso, de acuerdo con lo siguiente:

- Horas extra. hasta las 12 noche = descanso horario doble
- Horas extra. desde las 12 noche = por cada hora realizada 2,30 horas de descanso.

**12. RESTO DE CONDICIONES.**

Se mantienen íntegras para 1.987 y 1.988 el resto de condiciones expresadas en el Convenio Colectivo vigente en 1.986.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Candemat, S. A.»**

**Artículo 1º : OBJETO**

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores.

**Artículo 2º : AMBITO TERRITORIAL**

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la empresa en la actualidad en el Polígono la Cerrada (Maliaño).

**Artículo 3º : AMBITO PERSONAL**

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla.

Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente, hayan pactado o pacten en un futuro acuerdos de carácter privado con la dirección.

**Artículo 4º : VIGENCIA**

La duración y vigencia del presente Convenio será de un año, comprendiendo el periodo que va desde el 01.01.87 al 31.12.87, ambos días inclusive.

**Artículo 5º : DENUNCIA**

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La plataforma del posterior Convenio será presentada, durante la primera quincena del mes de diciembre de 1.987.

**Artículo 6º : CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

**Artículo 7º : SALARIOS Y SUELDOS**

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio, serán los que para cada categoría, se señalan en anexo a este Convenio.

**Artículo 8º : ANTIGÜEDAD**

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5% calculado sobre los salarios base del presente Convenio.

**Artículo 9º : COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.**

Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones:

- Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.
- Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5%, sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

**Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Quedan establecidas dos gratificaciones anuales, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre, las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, tomando para su cálculo los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad.

**Artículo 11º : GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES**

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada, tomando para su cálculo los salarios o sueldos base de este Convenio más la antigüedad.

**Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS**

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y el Comité determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentran en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La forma del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada anual}} + 75\%$$

**Artículo 13º : PLUS DE DISTANCIA**

El plus de distancia se abonará a razón de 10 h./Km.

**Artículo 14º : TRABAJO NOCTURNO**

Los trabajadores que presten servicios en turno de noche, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 25% calculado sobre los salarios base de este Convenio.

**Artículo 15º : VIAJES Y DIETAS**

Los gastos originados en el desplazamiento, alojamiento y comidas, se abonará por la empresa, previo conocimiento de la misma y debida justificación.

La media dieta se abonará a 800 h.

**Artículo 16º : JORNADA LABORAL**

La jornada laboral durante el período de vigencia de este Convenio será de 1.818 horas anuales, de lunes a viernes.

Los trabajadores que presenten servicios en jornada a turnos disfrutarán de 15 minutos diarios en turnos de mañana y tarde, y 30 minutos en el turno de noche de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

**Artículo 17º : VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base más antigüedad y prima.

**Artículo 18º : LICENCIAS RETRIBUIDAS**

El trabajador, previo aviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de sobrinos y tíos.
- h) Siete días laborales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos consanguíneos, un día.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- l) Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.
- m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), h), i) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km., 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 km., 2 días
- Desplazamiento superior a 500 km., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora que, a su opción podrán dividir en dos fracciones.

**Artículo 19º : PERMISOS SIN RETRIBUCION**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado por este artículo, será del 3%.
- Independientemente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrán disfrutarse permisos, por tiempo inferior a una jornada.

**Artículo 20º : EXCEDENCIAS**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia vo-

luntaria por un plazo de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

**Artículo 21º : CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE FORMACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE**

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales.

Durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores eventuales cuya antigüedad en la empresa contada a partir del alta de su 1er. contrato sea de 3 años, pasarán a ostentar la condición de fijos en plantilla, reconociéndose dicha antigüedad.

**Artículo 22º : FORMACION PROFESIONAL**

En beneficio de la empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de éste.

La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes, serán siempre retribuidos.

**Artículo 23º : APRENDIZAJE DE ESPECIALISTA**

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el especialista supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección y el Comité y, en su defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo en la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección y otro por el Comité o Sindicato más representativo.

Los especialistas que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1er. grado, así como el curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

El especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

**Artículo 24º : PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS**

La empresa CANDEMAT, S.A. admite la conveniencia de considerar a los Sindicatos debidamente implantados en la empresa, como elementos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse a un Sindicato, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perjudicar la actividad normal de la empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a fin de que sea distribuida a los trabajadores sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el proceso productivo. En los centros de trabajo de la empresa, existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos podrán insertar comunicaciones.

Los Sindicatos que posean un 25% de representación en el Comité de Empresa, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado Sindical. Que tendrá las mismas competencias y garantías que un miembro del Comité de Empresa.

**Artículo 25º : COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES**

Los Delegados Sindicales y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
  - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
  - d) Implantación de sistemas de organización y control de trabajo.
  - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.
- Recibir copia escrita de los contratos que se realicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de:
  - a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatutos de los Trabajadores.
- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.
- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalándose los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o sindicales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, observarán sigilo profesional en todo lo referente, a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento al Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la empresa o Sindicato para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el

ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el artículo 54º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar y distribuir, las publicaciones de interés laboral o social.

e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Sin rebasar el máximo de horas establecido en este Convenio, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación o congresos organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de negociación del Convenio Colectivo o por celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que pertenezca.

#### Artículo 26º : INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permisos igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo a petición propia. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

#### Artículo 27º : SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la empresa.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

#### Artículo 28º : PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa entregará al personal en el momento de su ingreso en la misma dos prendas de trabajo y

un par de botas de seguridad así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

#### Artículo 29º : RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Artículo 30º : RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

#### Artículo 31º : COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la dirección.

#### Artículo 32º : DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

#### Artículo 33º : NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.

#### Artículo 34º : NORMAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

TABLAS DE SALARIOS DURANTE EL AÑO 1987

**PERSONAL OBRERO**

Categoría	Salario base ₧/ día
Oficial de 1ª .....	2.372.-
Oficial de 2ª .....	2.303.-
Oficial de 3ª .....	2.231.-
Especialista .....	2.189.-
Peón .....	2.117.-

**PERSONAL TECNICO**

Categoría	Salario base ₧/ día
Delineante de 2ª .....	2.450.-
Calcedor .....	2.260.-

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Categoría	Salario base ₧/ día
Oficial de 2ª .....	2.450.-
Aux. Administrativo .....	2.260.-

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio ~~Colectivo~~ en Maliaño a 13 de Marzo de 1987.

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**

**Autorizaciones administrativas**

Con esta fecha en el recurso de que se hace mención a continuación se ha dictado por este Ministerio la Resolución del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Cándido Criado Gómez, domiciliado en Santander, calle Nicolás Salmerón, número 4, bajo C, contra Resolución de este Ministerio, de 16 de abril de 1986;

Resultando que este Ministerio, por Resolución de fecha 16 de abril de 1986 impuso a don Cándido Criado Gómez una sanción de 200.000 pesetas de multa, por haberse comprobado tras la inspección practicada por funcionarios del Cuerpo Superior de Policía que por el particular ahora recurrente, se estaba procediendo a la distribución de boletos en modelo no oficial, careciendo de la oportuna autorización, actuación que se estimó constitutiva de infracción de lo dispuesto en los artículos 2.2, 12.1 y 3 del vigente Reglamento del Juego Mediante Boletos, aprobado por Real Decreto 1.067/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 137, de 9 de junio), tipificada de carácter muy grave en el artículo 18.4 d) y g) del citado Reglamento y disconforme el interesado con la expresada Resolución interpone contra la misma el recurso de reposición objeto de la presente, alegando cuanto cree convenir a su derecho;

Considerando que el artículo 2, apartado 2, del Real Decreto 1.067/81, de 24 de abril, que aprueba el Reglamento del Juego Mediante Boletos, prohíbe cualquier modalidad de juego mediante tales, que, con el mismo o distinto nombre, sea similar al regulado en el Reglamento en cuestión, o no se ajuste a lo dispuesto en el mismo, y el artículo 12 en sus apartados 1 y 3, precisa que el juego regulado en el presente Reglamento, sólo podrá practicarse con los boletos oficiales, expedidos por el Ministerio de Hacienda, y la adquisición de los mismos, se hará por los titulares de los establecimientos o personas debidamente autorizadas por los titulares, previa presentación de la autorización administrativa, en las oficinas territoriales del Ministerio de

Hacienda o lugares que éste designe, y habiendo quedado acreditado por las actuaciones obrantes en el expediente que, el recurrente procedió a la distribución de boletos en modelo no oficial, sin contar con autorización para ello, es obvio que dicho recurrente, ha incurrido en infracción a los mencionados preceptos, máxime si se tiene en cuenta que tal figura del distribuidor no se contempla en los mismos, siendo el acceso, como queda dicho, de los titulares de los establecimientos a las oficinas del Ministerio de Hacienda, directo por sí mismos o por personas debidamente autorizadas, por lo que tal conducta al contemplarse en la redacción dada por el artículo 18, apartado 4, en sus párrafos d) y g), se tipifica de muy grave, y como del expediente resulta que los posibles premios a obtener por la adquisición de los boletos que fueron aprehendidos, y consiguiente participación en la rifa, eran unas veces premios en metálico, y otras, regalos, con lo que tales boletos están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de 24 de abril de 1981, no cabe acoger las alegaciones que el recurrente deduce sobre la no aplicación al caso del citado Reglamento, por todo lo cual se ha de concluir en la inexistencia de términos hábiles para estimar el recurso interpuesto, que examinado queda, y

La subsecretaría del Interior en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 28 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de junio), ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Cándido Criado Gómez contra Resolución de este Ministerio de fecha 16 de abril de 1986.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta Resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción y 6.º del Real Decreto Ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El jefe del Servicio de Recursos de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

Lo que se hace público en este diario oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Cándido Criado Gómez se encuentra actualmente en paradero desconocido.

Santander, 14 de abril de 1987.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia.

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

*Resolución de 31 de marzo de 1987, de la Universidad de Cantabria, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad*

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobó el día 27 de febrero de 1987 el presupuesto de esta Universidad para el año 1987, en cumplimiento de los artículos 239.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y 54.2 de la Ley de Reforma Universitaria, se acuerda su publicación.

**PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA****PRESUPUESTO DE INGRESOS (en miles de pesetas)**

	<u>Por artículo</u>	<u>Por capítulo</u>
<i>Capítulo 3. Tasas y otros ingresos</i>		
Artículo 30. Venta de bienes .....	1.200	
Artículo 31. Prestación de servicios .....	131.855	
Artículo 33. Tributos parafiscales .....	315.000	
Artículo 38. Reintegros .....	2.500	
Artículo 39. Otros ingresos .....	2.000	
Total capítulo 3 .....		452.555
<i>Capítulo 4. Transferencias corrientes</i>		
Artículo 40. De la Administración del Estado .....	1.590.175	
Total capítulo 4 .....		1.590.175
<i>Capítulo 5. Ingresos patrimoniales</i>		
Artículo 52. Intereses de depósitos .....	2.000	
Artículo 55. Concesiones administrativas .....	2.000	
Total capítulo 5 .....		4.000
<i>Capítulo 7. Transferencias de capital</i>		
Artículo 70. De la Administración del Estado .....	144.100	
Artículo 75. De la Diputación Regional de Cantabria .....	30.000	
Artículo 77. De empresas privadas (artículo 11 L. R. U.) .....	95.000	
Total capítulo 7 .....		269.100
<i>Capítulo 8. Activos financieros</i>		
Artículo 82. Reintegro de préstamos concedidos .....	2.500	
Artículo 87. Remanente de Tesorería .....	116.547	
Total capítulo 8 .....		119.047
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....		<u>2.434.877</u>

**PRESUPUESTO DE GASTOS (en miles de pesetas)**

	<u>Por artículo</u>	<u>Por capítulo</u>
<b>Programa 134.C Participación en organismos internacionales</b>		
<i>Capítulo 4. Transferencias corrientes</i>		
Artículo 49. Al exterior .....	500	
Total capítulo 4 .....		500
Total P.134.C .....		500
<b>Programa 313.E Acción social en favor de funcionarios</b>		
<i>Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios</i>		
Artículo 22. Material, suministros y otros .....	2.000	
Total capítulo 2 .....		2.000
<i>Capítulo 8. Activos financieros</i>		
Artículo 82. Concesión de préstamos .....	2.500	
Total capítulo 8 .....		2.500
Total P.313.E .....		4.500

**Programa 321.A Becas y ayudas a estudiantes***Capítulo 4. Transferencias corrientes*

Artículo 48.	A familias, e instituciones sin fines de lucro .....	12.500	
	Total capítulo 4 .....		12.500
	Total P.321.A .....		12.500

**Programa 321.B Servicios complementarios de la enseñanza***Capítulo 1. Gastos de personal*

Artículo 13.	Laborales .....	61.114	
Artículo 16.	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo de la Universidad de Cantabria .....	19.440	80.554
	Total capítulo 1 .....		

*Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios*

Artículo 21.	Reparación y conservación .....	3.460	
Artículo 22.	Material, suministros y otros .....	52.341	55.801
	Total capítulo 2 .....		

*Capítulo 4. Transferencias corrientes*

Artículo 48.	A familias, e instituciones sin fines de lucro .....	500	500
	Total capítulo 4 .....		500
	Total P.321.B .....		136.855

**Programa 422.D Enseñanzas universitarias***Capítulo 1. Gastos de personal*

Artículo 12.	Funcionarios .....	1.125.068	
Artículo 13.	Laborales .....	133.325	
Artículo 14.	Otro personal .....	187.027	
Artículo 15.	Incentivos al rendimiento .....	4.798	
Artículo 16.	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo de la Universidad de Cantabria .....	165.398	1.615.616
	Total capítulo 1 .....		

*Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios*

Artículo 21.	Reparación y conservación .....	19.700	
Artículo 22.	Material, suministros y otros .....	232.712	
Artículo 23.	Indemnizaciones por razón del servicio .....	21.600	
Artículo 24.	Servicios nuevos .....	20.000	294.012
	Total capítulo 2 .....		

*Capítulo 6. Inversiones reales*

Artículo 63.	Proyectos de inversión nueva .....	11.000	
Artículo 66.	Proyecto de inversión de reposición .....	35.000	46.000
	Total capítulo 6 .....		46.000
	Total P.422.D .....		1.955.628

**Programa 423.A Perfeccionamiento del Profesorado de Educación***Capítulo 1. Gastos de personal*

Artículo 12.	Funcionarios .....	20.251	
Artículo 13.	Laborales .....	2.660	
Artículo 14.	Otro personal .....	3.213	
Artículo 16.	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo de la Universidad de Cantabria .....	2.770	28.894
	Total capítulo 1 .....		

**Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios**

Artículo 21.	Reparación y conservación .....	50	
Artículo 22.	Material, suministros y otros .....	2.130	
Artículo 23.	Indemnización por razón del servicio .....	320	
	Total capítulo 2 .....		2.500
	Total P.423.A .....		31.394

**Programa 541.A Investigación científica****Capítulo 6. Inversiones reales**

Artículo 60.	Proyectos de inversión nueva. Ayuda básica a la investigación .....	37.000	
Artículo 61.	Proyectos de inversión nueva. Proyectos y convenios de investigación .....	191.000	
Artículo 62.	Proyectos de inversión nueva. Infraestructura de investigación .....	63.000	
	Total capítulo 6 .....		291.000
	Total P.541.A .....		291.000

**Programa 542.B Investigación educativa****Capítulo 6. Inversiones reales**

Artículo 61.	Proyectos de inversión nueva. Proyectos y convenios de investigación .....	2.500	
	Total capítulo 6 .....		2.500
	Total P.542.B .....		2.500
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....		2.434.877

Santander, 31 de marzo de 1987.—El rector, José María Ureña Francés.

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****1. Personal****AYUNTAMIENTO DE CIEZA****EDICTO**

Por el presente se convoca por el sistema de concurso oposición una plaza de operario de servicios múltiples vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, de acuerdo con las bases aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión de 21 de marzo de 1987, que son las siguientes:

*Bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de operario de servicios múltiples*

1. Objeto de la convocatoria.—De acuerdo con los principios constitucionales enumerados en el artículo 91.2 de la Ley 7/85, de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de operario de servicios múltiples, integrada en la plantilla laboral de este Ayuntamiento y en la oferta de empleo público para 1987, con adscripción principal al Servicio Municipal de Aguas.

2. Caracteres del puesto de trabajo.

a) Denominación: Operario de servicios múltiples.

b) Funciones: Principalmente las de encargado de aguas, tales como control general del funcionamiento del servicio de abastecimiento de aguas (incluida la cloración de las mismas), vigilancia de la red general de abastecimiento y reparación de averías, control de materiales de repuesto, etc.

Deberá atender también otros cometidos ocasionales tales como atención de la red de saneamiento, podar árboles, abrir y cerrar zanjas, viajar comisionado por el Ayuntamiento a otras poblaciones para la gestión de asuntos municipales, practicar notificaciones, cobrar recibos de agua, etc., debiendo además realizar residualmente funciones propias de auxiliares de Administración General.

c) Retribución: La plaza estará dotada con una retribución anual por todos los conceptos de 850.000 pesetas, a cobrar en doce pagas mensuales ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

d) Jornada de trabajo: La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, las cuales se prestarán por el operario según el horario fijado por el señor alcalde, a cuyas órdenes directas estará para la realización de todas las tareas.

e) Vacaciones: El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales.

3. Requisitos.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de terminación de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad y estar en condiciones de completar en el momento de cumplir sesenta y cinco años, las cotizaciones exigidas para tener derecho a pensión de jubilación.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o cualquier otro equivalente o superior.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No estar incurso en causa de incapacidad para ser funcionario.

4. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se dirigirán al señor alcalde-presidente y se presentarán en la Secretaría de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos alegados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días con el apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso-oposición.

5. Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de admisión de instancias la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que se hubieran podido producir se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la resolución de la alcaldía-presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

6. Tribunal calificador.—Se compondrá de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un miembro de la Corporación, un maestro que ejerza en la calidad y el señor aparejador municipal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

7. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizará un sorteo.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se indentifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad que no habrá de estar caducado.

8. Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de esta fase, serán los siguientes:

Primer ejercicio.

a) Hacer copia durante diez minutos de un texto elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas de aritmética.

c) Explicación detallada referida a materiales y maquinarias más usuales en las conducciones de agua, sus ventajas e inconvenientes, así como de la cloración de aguas.

d) Informe práctico referido a solicitud de toma de agua.

Los ejercicios señalados con la letra c) y d) se realizarán por escrito.

Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización de pruebas prácticas consistentes en realizar uniones, empalmes y derivaciones, montar y desmontar piezas y accesorios, realizar interpretación de planos y croquis.

9. Calificación de la fase de oposición.—Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de 0 a 10 puntos para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán por la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios haciéndose igualmente pública en el tablón de anuncios.

10. Fase de concurso.—El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A, 1 punto.

b) Haber prestado servicios efectivos a este Ayuntamiento de Cieza en cualquiera o varias de las funciones enumeradas en la base 2, 0,75 puntos por año de servicio hasta un máximo de 8 puntos.

11. Calificación de la fase de concurso.—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos anteriores, asignando los puntos que correspondan a cada uno de estos aportados.

12. Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso y determinará el orden de clasificación final.

13. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal elevará a la presidencia de la Corporación la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base 3 y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, expedido por la Jefatura Provincial o Local de Sanidad.

3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Una vez aprobada la propuesta por el alcalde-presidente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente en el que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso el presidente de la Corporación nombrará el siguiente aspirante en el orden de clasificación de la lista definitiva.

14. Incidencias.—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

15. Impugnaciones.—La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

16. Legislación supletoria.—Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones de aplicación.

Cieza a 15 de abril de 1987.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR Y ASESOR EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ALMACENES LEALTAD	Lic.Fisc.Ind.-Cámara Com.-Prop.Urba.-I.L.R. C.V.	1985-86	974.646,-
BALBAO LACHO Fco.Javier	Lic.Fisc.Ind.-Cámara Comercio	1985	29.040,-
CASTRO GOMEZ Manuel F.	Aperturas-Lic.Fiscal Ind.-Cám. Comercio	1985	52.387,-
CASTRO NOVOA, José B.	Lic.Fisc.Ind.-Cámara Comercio	1985-86	85.378,-
CODELNOR, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio.-Radicación Radicación	1985-86 1985-86	55.545,- 38.492,-
COMPAS, S.A.	Prop. Urbana	1984-85	54.300,-
COPROPIETARIOS PEREZ GALDOS nº 60	Prop. Urbana	1985-86	87.375,-
COPROPIETARIOS GENERAL MOLA nº 33	Prop. Urbana	1984-85-86	55.865,-
COPROPIETARIOS CUEVAS nº 2	Radicación	1983-84-85-86	110.788,-
EHEVARRIA FUENTE Ramón	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio-Perros	1985-86	35.992,-
FERRERAS MOLLEDA Vicente	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1985	23.232,-
FUENTE PEREZ M. Felisa	Plusvalía	1986	144.703,-
GESTIN, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cámara Comercio	1985-86	146.362,-
GOMEZ PEREZ Julián	Radicación	1985-86	27.000,-
HOZ HERGUERAS Fco.Javier	Lic.Fisc.Indust.-Cám.Comercio	1986	517.493,-
JUEGOS AUTORIZADOS, S.A.	C.Especiales	1985	48.184,-
LOPEZ ALONSO Alfonso	I.L.R.C.V.	1982-83-84-85-86	61.600,-
BOPEZ ECHEVARRIA Encarnac.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Com.-I.L.R.C.V.-Contribución-Cám.Comercio-Cám. Propiedad	1985-86	280.698,-
MANINSA, S.A.	Plusvalía-Lic.Fiscal Profesional	1985-86	49.454,-
PACHECO PERAL, Luis	Contribución Urb.-Cám.Propiedad	1985-86	200.320,-
PEREMBERSA	Contribución Urb.-Cám. Propiedad	1985-86	51.551,-
SANZ RODRIGO Ignacio			

SOCIEDAD COOP. VIVIENDAS	Contribución	1986	134.669,-
JARDIN SOPELANA ELGORRIAGA Jesús	Contribución Cónca. Propiedad	1985-86	187.317,-
VIERNA ORTEGA M Paz Inés	I.M.C.V.-Lic.Fiscal Profesional	1984-85-86	49.270,-

Que en los correspondientes Títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Santander, a 11 de Abril de 1.987



## RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Contribuyente	Concepto	Año	Importe
Saez Garmendia Alicia Marina	C. Urbana	1.986	78.700.-
Salvador Bullon Hilario	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
San Juan Garcia Josefa	L. Fiscal Industrial	1.985-86	60.984.-
San Millan Garcia Jesus A.	L. Fiscal Industrial, Multas	1983 a 86	66.984.-
San Roman Villasante Fra.	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Sanchez Echevarria Martin	I.M.C. Vehiculos	1984 a 86	82.040.-
Sanchez Guate Roberto	C. Urbana y Solares	1.985-86	147.168.-
Sanchez Miñarro Isidoro	L. Fiscal Industrial	1.985-86	54.886.-
Sanchez Ruiz Pedro	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Santiago Suarez Antonio	L. Fiscal Industrial	1.985-86	100.624.-
Santos Torre Jose	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Sanz Gomez Francisco	Plusvalia	1.987	55.693.-
Sanz Rodrigo Ignacio	Contribución Urbana	1.985-86	51.551.-
Sarmiento Gomez Fernando	L. Fiscal Profesional	1.985-86	55.566.-
Señalización Vial S.A.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	60.984.-
Secadas Canales Fco.	I.M.C. Vehiculos	1.982 a 86	128.800.-
Soberon Cotera Cristina	L. Fiscal Industrial, Multas, IRPF 4 por 100	1.983-85-86	59.721.-
Sdad. Anonina Española Lub. Sociedad Peletera Santand.	L. Fiscal Industrial, I.M.C. Vehiculos, Lic. Fiscal Industrial	1.986	55.902.-
Solar Domingo	Contribución Urbana	1.985-86	89.628.-
Solar Miguel Pedro Jose	I.M.C. Vehiculos, Lic. Fiscal Industrial	1.985-86	63.535.-
Sopelana Aguirre Jose L.	L. Fiscal Profesional	1.985-86	101.214.-
Tecnología Construcción SA	L. Fiscal Industrial	1.985-86	74.088.-
Tecnotron S.A.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	128.066.-
Teja Castanedo Laureano	L. Fiscal Industrial	1.985-86	54.885.-
Tejeria San Juan Enrique	Radicación, Contribución Urbana y Multas	1.986-87	58.883.-
Thomas Ara Luis	I.M.C. Vehiculos, Con. Especiales, Solares	1.982 a 1.986	550.569.-
Transportes Mares S.A.	L. Fiscal Industrial	1.986	57.500.-
Trujillo Izquierdo Jesus UTECO	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Urquijo Via Maria Luz	Radicación, L. Fiscal Industrial, I.C.Vehiculos	1.984 a 1.986	171.984.-
valle Sanchez Jose	Solares	1.986	66.882.-
valle Viceda Tomas	L. Fiscal Industrial	1.985-86	64.033.-
Varona Gutierrez Venancio	Solares	1.982 a 1.986	78.288.-
Vas Muñoz Jose Manuel	I.M.C. Vehiculos, Lic. Fiscal Industrial	1.982 a 86	131.930.-
Vercol S.A.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	54.886.-
Vigil Quiñones Parga Carlos	L. Fiscal Industrial	1.985	50.820.-
Zorrilla Villanueva Antolin	L. Fiscal Profesional	1.985-86	59.447.-
Martinez Gonzalez Fernando	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Perez Martinez M Carmen	Aperturas, Lic. Obras y Radicación	1.984 a 86	214.006.-
Promotora Castro S A	L. Fiscal Industrial	1.985-86	60.688.-
	L. Fiscal Industrial y Contribucion Urbana	1.986	131.420.-

Contribuyente	Concepto	Año	Importe
Prom. Inmobiliarias Ason	Propiedad Urbana	1.986	60.900.-
Ramires Serrano Elvira	Contribucion Urbana	1.985-86	144.537.-
Recuperadora Cantabra SA	L. Fiscal Industrial	1.985-86	106.722.-
Representaciones Asesorias	L. Fiscal Industrial	1.986	55.902.-
Resuelta Sanza Fernando	Contribucion Urbana	1.985-86	57.392.-
Rieqa Merodio Jose I	L. Fiscal Industrial	1.985-86	78.059.-
Rivas Gomez Feliciano	Contribucion Urbana	1.985-86	60.657.-
Rodriguez Cano Valentin	L. Fiscal Industrial	1.985-86	76.840.-
Rodriguez Ceballos Jose M	L. Fiscal Industrial	1.985-86	74.088.-
Rodriguez Cordoba Hermanos	Radicación	1.983 a 86	97.646.-
Rodriguez Gonzalez M Jose	Solares	1.983-84	72.231.-
Rodriguez Gonzalez Tanago	Cont. Especiales y Contribucion Urbana	1.986	124.913.-
Rodriguez Iglesias Jose M.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	51.227.-
Rodriguez Viadas Alejandro	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Rojo Cruzado Jesus M	L. Fiscal Industrial	1.985-86	164.656.-
Rojo Ojeda Felix	L. Fiscal Profesional	1.985-86	55.566.-
Ron Peña Jose Luis	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Rosillo Gonzalez Santiago	L. Fiscal Industrial, I-M.C. Vehiculos	1.983 a 86	112.609.-
Ruiz Abascal Manuel	Contribucion	1.986	68.057.-
Ruiz Aguirre Delgado Jose	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Ruiz Clavijo Laencina Anto.	Contribución, Contribu. Especiales, IMC Vehiculos	1.983 a 86	90.999.-
Muñoz Rueda Fco. Jose	L. Fiscal Industrial, Radicación	1.986	62.827.-
Murga Leonde Eusebio	Solares	1.985	72.091.-
Noray S.A.	Contribución Urbana	1.985-86	130.135.-
Nucleos Residenciales A.A.	Contribución Urbana y Solares	1.986	53.690.-
Obra Civil Albañileria	L. Fiscal Industrial	1.985-86	128.066.-
Olmo Garcia Luis	L. Fiscal Profesional	1.985-86	52.920.-
Orandia Magaldi Juan Jose	L. Fiscal Industrial	1.985-86	51.836.-
Orja S.A.	Radicación	1.986	64.192.-
Papeles Plátados Norte	Propiedad Urbana	1.982 a 86	60.522.-
Paramentos Cantabrico	L. Fiscal Industrial	1.985-86	146.362.-
Pascual Alonso Carlos	Contribución Urbana, I. M.C. Vehiculos	1.985-86	55.687.-
Pascual Alonso Carlos	Con. Especiales y Propiedad Urbana	1.983a 86	78.036.-
Peña Cano Enrique	L. Fiscal Industrial	1.985-86	51.227.-
Pelaez Avendaño Julio	Contribución Urbana y Propiedad Urbana	1.986	217.392.-
Pereda Cuevas Jose	C. Urbana y Solares	1.983 a 86	80.073.-
Pérez Laso S.L.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	76.840.-
Perez Perez Manuel	Solares	1.983	85.846.-
Pescados Mariscos Norte	L. Fiscal Industrial	1.985-86	85.376.-
Pinillos Diez Valle Mateo	L. Fiscal Industrial y Licencia de Obras	1.985 a 87	103.853.-
Pochola S.A.	L. Fiscal Industrial y Radicación	1.986	90.691.-
Conde Hernandez Jose	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Echezarreta Ruiz Manuel	Contribución Urbana	1.985-86	106.461.-
Fernandez Coterrillo Pedro	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Leña Ruiz Agustin	Radicación	1.985	50.897.-
Lencero Dominquez Jose	L. Fiscal Industrial	1.985-86	51.227.-
Linsbelt S.A.	L. Fiscal Industrial	1.985-86	60.984.-
Lopez Fando Castro Luis	L. Fiscal Profesional	1.985-86	56.448.-
Lopez Garaulet Carmelo	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Lopez Gonzalez Alberto C	L. Fiscal Industrial y Gastos Suntuarios	1.983-85-86	129.878.-
Lopez Huidobro S.A.	Contribución Urbana	1.985-86	75.845.-
Lopez Montoya Pedro	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Manso Conejo Alejandro	L. Fiscal Industrial	1.985-86	58.544.-
Mantilla Herrero Eduardo	I. M. C. Vehiculos y Multas	1.982 a 86	151.100.-
Martin Galache Dionisio	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Malo Segura Francisco	L. Fiscal Profesional y Radicación	1.984 a 86	89.404.-
Martinez Beivide Dolores	I.M.C. Vehiculos y Radicación	1.984 a 86	84.134.-
Martinez Cano Norte S.A.	I.M.C. Vehiculos	1.983 a 86	88.600.-
Martinez Maza S.A.	Propiedad Urbana y Contribución Urbana	1.982 a 86	75.835.-
Martinez Mercedes Jesus	L. Fiscal Industrial	1.985-86	89.647.-
Martinez Ramon Sebastian	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Matias Alvarez Elvira	Radicación	1.986	136.850.-
Mateo Gomez Luis	Contribución	1.985-86	53.874.-
Mediavilla Fernandez Amador	L. Fiscal Profesional	1.985-86	59.447.-
Mestre Rossi Federico	L. Fiscal Profesional	1.985-86	52.920.-
Minquez Garcia Jose Luis	L. Fiscal Profesional	1.985-86	56.448.-
Mirapeix Soberon Jesus	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Molina Minero Luis	L. Fiscal Profesional	1.985-86	74.088.-
Montajes Electronicos Xago	L. Fiscal Industrial	1.985-86	51.227.-
Moratinos Herrera Federico	L. Fiscal Industrial	1.986	67.082.-
Moratinos San Miguel Federico	Contribución Urbana, Contribuciones Especiales y L. Fiscal Industrial y Profesional	1.983 a 1.986	78.675.-
Prieto Fernandez Pilar	Solares	1.985	53.326.-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo, para el que dispondrá de dos meses ó un año si se aplicase el silencio administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones reseñados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y siete.



## RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos (Plus-valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los Contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. - Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior; y, si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciarán el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 % de recargo y costar ocasionadas.

Nº Expte	Año	Adquirente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
4948	1984	Ascension Maaño Polidura e Hijos Ceferino Pico Casuso	Local Plta Dj S. Frco nº 2	535,36 m2	4.533.-
4099	1.984	Negro Hernandez Urbano Promocion de la Vivienda	Jose Mª Cossio 34 1 Dc	1.389,25 m2	21.770.-
4937	1.984	Maria Ibañez Cuevas e Hijos Fernando Rodriguez Cano	piso 3º Dcha Isabel la Católica	211 m2	2.256.-
5049	1.984	Junco 1 S.A. Juzgado 1ª Estancia nº 9	Vivienda Alcazar Toledo 20 4 B	500,80 m2	22.455.-
108	1.985	Ansorena Mier Eduardo Lopez Pablo Anfasa	Garaje Avda de los Castros 85-19	5.539,00	253.-
183	1.985	Lopez Lopez Emilio Alvaro Cobo S.A.	Garaje Gral Davila 324 C 24	1.646,80	337.-
206	1.985	Urbipla Casanueva Ramos	Garajes Isaac Peral 8 st 2	254,00	781.-
208	1.985	Moreno Garcia Miguel Delfina Peña Becerril y Esposo	Vivienda Col Sta Trinidad 25 5 C	1.168,20	13.977.-
226	1.985	Ezequiel Echevarria Echevarria M. Carmen Toca Diego	Terreno Gutierrez Solana	97,00	25.131.-
405	1.985	Blanco Seco Mª Yolanda Seco Garcia Andrea	Vivienda C. Alonso Vega 4 2 Iz	500,00	5.446.-
493	1.985	Aira Garrido Maximino Mª Angeles Martinez Revilla	Vivienda Fdo Rios 3 3 B	560,00	6.982.-
596	1.985	Domingo Gomez Colmenero Felipe Riesco Moreno	Vivienda Mques Santillana 13 C Dh	225,00	11.999.-
784	1.985	Constantino Rodriguez Elvira Antonio Lopez Pablo	Garaje, Local Trasmiera 3 19	6.465,19	2.740.-
791	1.985	Carmona Perez Antonio Mariano Lopez Sanchez	Vivienda Vargas 23 4 Iz	204,75	45.088.-
880	1.985	Carlos Haya Mollada Justo Cobo Roldan	Vivienda Bjda Caleruco 1 C	1.451,00	1.356.-
994	1.985	Salas Huades Tomas y Esposa Celestino Cobo Cobo	Vivienda Gral Davila 324 C-3 7 A	1.646,80	1.795.-

Nº Expte	Año	Adquirente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
1069	1.985	Hnos Cantera Moartua Carmelo Cantera, Carmen Moartua	Piso 7 Dcha c. Castilla nº 9	2.451,6	7.833.-
1078	1.985	Ramon Martin Campo	Vivienda 3 Dcha Gpo S. Roque Bq 2	1.104	1.947.-
1158	1.985	Jose Antonio Ruiz Cayon Jose Manuel Glez Nebreira	Vivienda. Castilla 8 5 D	6.454,42	7.321.-
1303	1.985	Jose Antonio Salas Jara Faustino Lopez Pablo	Vivienda Ruiz de Alda 4 4 Dcha	2.184,05	5.781.-
1314	1.985	Paula y Josefa Gomez Garcia Jose de la Hoz Velasco	Vivienda Ruis de Alda 15 3 E	4.551,63	15.125.-
1318	1.985	Juan Jose Hernandez Perez Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 1 2 D	2.184	787.-
1330	1.985	Duenas San Emeterio Jose E Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 1 6 D	2.184,05	735.-
1337	1.985	Miguel Angel Perez Jorrin Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 2 2 G	2.184,05	735.-
1338	1.985	Juliana Martinez Serrano Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 2 2 H	2.184,05	616.-
1346	1.985	Agustin del Rio Martinez Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 2 5 E	2.184,05	814.-
1493	1.985	Nazario Garcia Arto Cristina Perez Merino	Vivienda 4 Oeste Bjda Caleruco	1.705,23	3.564.-
1514	1.985	Mª Antonia de la Maza Berodi, Luciano Lastra Maza	Vivienda 3 dcha Ruamayor 9	356	7.056.-
1777	1.985	Alonso Cobro Andres Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 2 4 H	2.184,05	6.161.-
2032	1.985	Gutierrez Baratey Marcos Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Alda 3 7 L	2.184,05	880.-
2212	1.985	Espinosa Abad Nicolasa Celestino Cobo Cobo	Vivienda Gral Davila 324 E 9 D	3.060,00	3.340.-
2268	1.985	Avelina Martin Juan Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 2 1 F	2.184,05	814.-
2351	1.985	Hermanos Gonzalez Pardo Jose Glez Toca y Esposa	Terreno en Gral Davila 148	104	11.958.-
2563	1.985	Helmut Dettendach Angel Arozamena Sierra	Vivienda Frco Iturrino 54 14 2 Iz	598,88	10.079.-
2658	1.985	Francisco Ramos Gancedo Celestino Cobo Cobo	Vivienda Gral Davila 324 A 2 8 H	6.725,68	8.310.-
2798	1.985	Enrique Tapia Blazquez Lopez Pablo	Vivienda Ruiz de Alda 3 1 K	2.184,05	859.-
2811	1.985	Rivero Fernandez Manuel Lopez Pablo	Vivienda, Garaje Ruiz Alda 4 1 N	2.184,05	866.-
2854	1.985	Lera Briz Josefa y Esposo Lopez Pablo	Vivienda, Garaje S. Fernando 16 5 C	2.262,63	47.191.-
3042	1.985	Sainz Maza Abascal Jose M. Dalbino Sainz Maza Cobo	Vivienda Bjda del Caleruco 3 Iz	1.370,57	16.375.-
3193	1.985	Sorda Aleson Juan Ramon Ramon Soroa Gonzalez	Vivienda Dos de Mayo 1 2 Iz	149,00	155.-
3264	1.985	Perez Salcines Agustin Celestino Cobo Cobo	Vivienda Gral Davila 324 C 7 C	1.646,80	1.656.-
3334	1.985	Colina Valdor Jesus Evar. Consejero Obras Publicas	Vivienda Plaza X 2 Dj Iz	11.667,00	1.105.-
3341	1.985	Rodolfo Montes Revilla Abelardo de Miguel Bufala	Vivienda Ruiz Alda 13 1 3	4.551,63	3.704.-
3352	1.985	Toca San Martin Pedro Jose Lopez Pablo	Garaje Trasmiera G 23	6.465,19	1.824.-

Nº Expte	Año	Adquirente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
3356	1.985	Gonzalez Garcia Tomás Lopez Pablo	Garaje Trasmiera T 19	6.465,19	1.226.-
3358	1.985	Ortiz Cazon Raul Lopez Pablo	Vivienda Tres de Noviembre 1 D 3 D	3.062	22.415.-
3378	1.985	Adrian Ruiz Laso Jose M <sup>a</sup> Valcarcel Vitoria	Local, Vargas 55 Et A	510,00	306.-
3430	1.985	Felipe del Amo Mateos Mariano Hoz Mazuelas	Vivienda, Col. Lopez del Valle 3 2 2	798,00	39.036.-
3447	1.985	Saturnina Pardo Revilla Alberto Medina Diez	Piso, 5 Este Bq II Pº Canalejas 40	908,50	1.178.-
3453	1.985	Fidela Escagedo Garcia Jose del Rio Aja	Piso 3 Dcha Camilo Alonso Vega 19	1.298,	522.-
3575	1.985	Agustin Gutierrez Gomez Ignacio Gutierrez Perez	Vivienda Cardenal Cisneros 60 3 Iz	120,00	1.732.-
3576	1.985	Vicente Iglesias Novoa Santiago Gutierrez Gomez	Vivienda Cardenal Cisneros 89 A 5 A	750,40	2.521.-
3856	1.985	Saturio Cuernou Maria Joaquin Saturio Fernandez	Terreno Las Llamas 000	510,00	38.751.-
4153	1.985	Bolado Palazuelos Jose Adela A. Perez Alfonso	Vivienda Vargas 75 7 B	401,57	8.535.-
4217	1.985	Maria Ruiz Santacruz Facundo Cobo Ortiz	Buhardilla San Simon L.H. 15 E	72	2.044.-
4428	1.985	M. Jesus Garcia Gonzalez Prop. Sagrados Corazones S.A.	Vivienda Gral Davila 17 ptal 3 4 B	6.755,00	496.-
4476	1.985	Gonzalez Obregon M. Pilar Celestino Cobo Cobo	Vivienda Gral Davila 324 C 3 2 A	1.646,80	1.552.-
4523	1.985	De Arriba Cuadrado Antonio Juliana Castillo Martinez	Vivienda Jose M <sup>a</sup> Cossio 26 B 27 1 D	1.389,25	930.-
4524	1.985	Abascal Marimon Jose Int. Publico de la Vivienda	Vivienda Jose M <sup>a</sup> Cossio 26 27 3 Iz	1.389,25	11.914.-
4664	1.985	Alvarez Cosio Jose Luis Lopez Pablo	Vivienda, Garaje, Local Vargas 57 A 8D	2.439,20	39.040.-
4685	1.985	Jose A. Cruz Agudo Pedro Torre Herrera	Vivienda Gpo San Frco 36 13 1 Ct	1.859,00	40.416.-
4715	1.985	Eduvigis Lopez Ceballos Benjamin Lastra Santanderes	Piso 5 B Mques de la Hermida 70	310,75	2.625.-
4967	1.985	J. Manuel Gomez Revuelta Alberto Siguenza Carbonel	Vivienda L. Tirres Quevedo 2 B	1.380,00	1.006.-
4970	1.985	Virgilio Garcia Garcia Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda L. Torres Quevedo 3 A	1.380,00	1.004.-
4972	1.985	Maximino Fdez Basterrechea Fundación Gral Mediterranea	Vivienda L. Torres Quevedo 3 C	1.380,00	1.006.-
4974	1.985	Prelezo Briz Andres Fundación Gral. Mediterranea	Vivienda, Leonardo T. Quevedo 4 A	1.380,00	1.004.-
4990	1.985	Jose Luis Lopez Martinez Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 1 1B	2.180,00	532.-
4991	1.985	Jose Manuel Sanchez Sobron Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente de Velasco 1 2A	2.180,00	524.-
4992	1.985	Madrazo Coterillo Inmaculada Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 1 2 B	2.180,00	527.-
5000	1.985	Gregorio Amo Castaño Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 1 6 B	2.180,00	527.-
5002	1.985	M. Natividad Rdguez Lera Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 2 ñ A	2.180,00	543.-

Nº. Expte	Año	Adquirente Enajenante	Situacion	Superficie	Cuota
5005	1.985	Joaquin Rubio Soler Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 2 2 B	2.180,00	524,-
5013	1.985	Ana Maria Marcos Dalviejo Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 2 6 B	2.180,00	535,-
5014	1.985	Santiago de Godos Encinas Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 1 A	2.180,00	546,-
5015	1.985	Miguel Ruiz Muñoz Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 1B	2.180,00	559,-
5016	1.985	Mª Esther Ortiz Pereira Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 2 A	2.180,00	551,-
5019	1.985	Juan Jose Rojas Torre Fundación Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 3 B	2.180,00	535,-
5022	1.985	Enrique Dominguez Galindo Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 5 A	2.180,00	559,-
5023	1.985	Jesus Vallejo Rivero Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 5 B	2.180,00	568,-
5025	1.985	Jose Antonio Gutierrez Ceballos Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 6B	2.180,00	527,-
5037	1.985	Manuel Cofiño Cuervo Fundacion Gral Mediterranea	Vivienda Luis Vicente Velasco 3 6 B	2.180,00	570,-
5067	1.985	Jose Garcia Fernandez Faustino Lopez Pablo	Vivienda Ruiz Zorrilla 1 1 C	2.184,05	814,-
5206	1.985	Elena y Urbano Mediavilla Ruiz Elena Ruiz Ibañez	Vivienda 3 Dcha Castilla 15	1.190	396.983,-
5325	1.985	Francisco Malo Macaya Emilio, Vicente Glez Alciturri	Terreno Carmen 31 27	1.350,23	5.192.174,-
5365	1.985	Pedro Costa Lanza Faustino Lopez Pablo	Garaje Avda Castros 69	36.310,00	245,-
5367	1.985	Fernando Canoura Torre Lopez Pablo	Garaje Avda Castros 69	36,310,00	245,-
5522	1.985	Carmen Diaz Glez e hijos Victoriano L. Calzada Alsedo	Plta Baja Gpo P. Velarde 4	11.758,20	185,-
5647	1.985	Jorge Benito Garrastazu Const. Alve S.A.	Garaje Avda Castros 39 10	1.509,14	703,-
5760	1.985	Luis Cortavitarte Lopez Placinsa	Local Floranes 10 bl	1.905,00	6.365,-
5791	1.985	Maria Garcia Manjon Const. Alve S.A.	Garaje Gral Davila 28 A 18	425,18	4.493,-
5897	1.985	Jose Vallejo Liciaga Jose A. Lopez-Doriga de la Roza	Garaje Hernan Cortes 30 14	731,00	10.789,-
6189	1.985	Maria Isabel Ateca Gomez Aniceto Lavin Mazo	Vivienda, garaje Villa Torre 1 1 B	3.441,00	38.867,-
6191	1.985	Pedro Iglesias Ruiz Aniceto Lavin Mazo	Vivienda, Garaje Villa Torre 1 2 A	3.441,00	45.344,-
6203	1.985	L. Yolanda Rivera Aguirreburualde A. Lavin Mazo	Vivienda, Garaje Villa Torre 3 1Dc	3.441,00	71.258,-
6208	1.985	Victoriano Gonzalez Iluergo A. Lavin Mazo	Garaje, Vivienda Villa Torre 4 2 Dc	3.441,00	58.304,-

Santander a trece de Abril de mil novecientos ochenta y siete.



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 612/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 612/85, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, entidad benéfico social que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra doña Pilar García Amo, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, La Pereda, número 26-A, 7.º A, sobre reclamación de 3.379.394 pesetas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, para el supuesto de que no hubiese postores a la primera y segunda, en el día, hora y tipo que luego se dirán, el bien inmueble hipotecado siguiente:

Número 49, piso séptimo, letra A, de la izquierda, subiendo por la escalera, situado en la séptima planta alta de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Camus, aún sin número de Gobierno, que ocupa una superficie útil aproximada, excluidas terrazas, de cincuenta metros cuadrados, y consta de recibidor, cocina, baño, dos dormitorios, salón comedor y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur, que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de 15 metros cuadrados, y linda: al Norte, Sur y Este, con resto de terreno de la finca, no edificado, y por el Oeste, pasillo y el piso séptimo, letra B, de esta planta. Tiene asignado como cuota de participación en relación al total valor del inmueble, un 5,4031 %. Inscrito en el libro 736 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, folio 114, finca 54.300, inscripción 3.ª

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el día, hora y tipo que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 23 de junio y hora de las doce, sirviendo de tipo para esta subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, es decir la suma de 3.738.000 pesetas.

Segunda subasta, el próximo día 23 de julio y hora de las doce, sirviendo de tipo para esta subasta el 75 % de la primera.

Tercera subasta, el próximo día 23 de septiembre y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas,

siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran o sean inferiores a dichos tipos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 16 de abril de 1987.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 34/87*

Don Ángel Madariaga de la Campa, juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato por no uso bajo el número 34/87, a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Felipe Miguel Carrasco, mayor de edad, casado, vecino de Santander, contra don Marcos Miguel Canales, y su esposa, ambos mayores de edad, y en paradero desconocido en los que en diligencia de ordenación del día de hoy he acordado emplazar a los demandados por medio del presente para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados arriba expresados, expido la presente en Santander a 27 de marzo de 1987.—El juez sustituto, Ángel Madariaga de la Campa.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 127/87*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 121.387 pesetas, a instancia del procurador don Cé-

sar González Martínez en nombre de don Pablo Paulino Martín Pumarejo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander, contra otro y don José Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, profesión y domicilio se ignoran y en los que en propuesta de providencia del día de hoy he acordado emplazar a los demandados en sus respectivos domicilios y haciéndolo por medio del presente al señor Pérez por ignorar el suyo para que en el término de seis días se persone en autos bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde siguiendo el juicio su curso sin más citarle ni oírle. Autos número 127/87.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Pérez, cuyo domicilio se ignora el presente en Santander a 30 de marzo de 1987.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

#### **JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

*Expediente número 988/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 988/86, seguido ante este Juzgado por supuesta estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Juan Carlos Ramírez Pérez, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, por supuesta estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Ramírez Pérez a la pena de tres días de arresto menor, indemnización de 1.530 pesetas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos Ramírez Pérez, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 3 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### **JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.779/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.779/86, seguido por amenazas, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 19 de junio, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Luis Valdor Gutiérrez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de abril de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### **JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.763/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.763/86, seguido por imprudencia con daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 17 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Maurice Eastman, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 8 de abril de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### **JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.340/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.340/86, seguido por atropello, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de junio, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ildefonso del Val Barriuso, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de abril de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### **JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER**

*Expediente número 1.086/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.086/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de febrero de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Martín Andrés Izquierdo, cuyas demás circunstancias se des-

conocen y vecino de Burgos por imprudencia con daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Martín Andrés Izquierdo, vecino de Burgos, y subsidiariamente a la compañía de seguros «Mare Nostrum», con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderlas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Martín Andrés Izquierdo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 914/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 914/86, seguido ante este Juzgado por supuesta estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alfonso Correa Gómez-Obregón, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuesta estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfonso Correa Gómez-Obregón, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al hotel Santemar en 19.908 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Correa Gómez-Obregón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 954/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 954/86, seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de

faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alberto Sisinio Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, por supuestos daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alberto Sisinio Fernández a la pena de 25.000 pesetas de multa o quince días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización a don Julio Sancibrián Pérez de 45.079 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Alberto Sisinio Fernández expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 28 de febrero de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 621/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 621/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Alcantarilla García, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Torrelavega por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Alcantarilla García, a la pena de 5.000 pesetas o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 96.313 pesetas a don Gustavo López Ortega y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Manuel Alcantarilla García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 1.130/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.130/86, seguido ante este Juzgado por supuestos malos tratos y daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Yamila Charrak Lambrani, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Yamila Charrak Lambrani.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a Yamila Charrak Lambrani, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 667/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 667/86, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de marzo de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Boga Rey y doña María Teresa Rey Raño, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinas de Bilbao, con domicilio desconocido, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Carmen Boga Rey y doña María Teresa Rey Raño a la pena de siete días de arresto menor a cada una de ellas y costas por mitad. Con entrega definitiva de las botellas recuperadas a la empresa «Supermercados Valdés».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Boga Rey y doña María Teresa Rey Raño, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 27 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 346/86*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 346/86, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia,

ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Juan Antonio Cuesta Sánchez, cuyas demás circunstancias se desconocen y de paradero desconocido, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Antonio Cuesta Sánchez, a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 148.353 pesetas a don Roberto Hontañón González y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio Cuesta Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 27 de marzo de 1987.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 48/87*

Doña Sara María Posse Vidal, juez de distrito número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 48/87, a instancia de don Pedro Aguilera Gutiérrez y don José Martín Fernández Cavada, representados por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra otros y las personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en el juicio que se sigue sobre constitución de servidumbre de paso para las fincas de los actores en Los Corrales de Buelna y, en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar tales demandados para que en el plazo improrrogable de seis días se personen en este Juzgado a fin de darles traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que se lleve a efecto el emplazamiento de los demandados como personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma en Torrelavega a 23 de marzo de 1987.—La juez de distrito número uno, Sara María Posse Vidal.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 30/87*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de proceso de cognición número

30 de 1987, a instancia de doña María Luisa Ariste Villa, contra don Guillermo Barca Morante y doña Josefina Baila Brúnez, sobre resolución de contrato por no uso. Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados don Guillermo Barca Morante y su esposa, doña Josefina Baila Brúnez, mayores de edad, casados y con último domicilio conocido en Los Corrales de Buelna (Cantabria), calle García Morato, número 1, y en la actualidad en ignorado paradero, dándoles traslado por término de seis días hábiles para que se personen en autos.

Haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, las cuales podrán recoger en día y hora hábiles.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, así como para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 12 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 1.328/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.328/86 se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 13 de marzo de 1987. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos a un agente de la autoridad y a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por el policía municipal número 46, contra don Ángel González Borbolla, tramitado con el número 1.328/86.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ángel González Borbolla como autor de una falta prevista en el artículo 570-5 del Código Penal a la pena de 7.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio para caso de impago de la multa, reprensión privada y pago de costas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en fe de ello y para que sirva de notificación a don Ángel González Borbolla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 18 de marzo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 321

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 185/85*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 185/85 se ha dictado la siguiente sentencia de apelación, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En Torrelavega a 25 de febrero de 1987. Vistos en grado de apelación por don Miguel Fernández Díez,

juez de instrucción número dos de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 185/85, procedentes del Juzgado de Distrito Número Dos de este partido, sobre lesiones y daños tráfico, entre las partes: El señor fiscal de distrito, don Fernando García; apelante, «Cía. Mapfre»; apelados, don José Manuel Álamo Ceballos, don José Antonio Moral Ceballos y «Cía. Winthertur».

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma en todos sus pronunciamientos, declarando de oficio las costas de esta alzada.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en fe de ello y para que sirva de notificación a don José Antonio Moral Ceballos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 257

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 354/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 354/86, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 4 de septiembre de 1986. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por don Vicente Revenga González, contra don Fernando Hernández Hernández, siendo como parte perjudicada la empresa «Palomera, S. A.», como presunto responsable civil subsidiario don Alfredo Castellón Gabarri, tramitado con el número 354/86.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Fernando Hernández Hernández como autor de una falta prevista en el artículo 586-3 del Código Penal a la pena de 10.000 pesetas de multa con siete días de arresto sustitutorio para caso de impago, reprensión privada, dos meses de retirada del permiso de conducir o de imposibilidad de obtenerlo, costas e indemnice a la empresa «Palomera, S. A.» en 254.332 pesetas por daños y perjuicios, siendo responsable civil subsidiario don Alfredo Castellón Gabarri.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en fe de ello y para que sirva de notificación a don Alfredo Castellón Gabarri que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 26 de marzo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 348

#### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

*Expediente número 128/86*

Don Nicolás Pérez Sola, secretario temporal del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 128/86, seguidos en este Juzgado por da-

ños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 15 de julio de 1986; en nombre de Su Majestad el Rey, el señor juez de distrito de esta demarcación, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto y oído este juicio verbal de faltas número 128/86, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Eduardo Celis Alas, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona y subsidiariamente la compañía de seguros "Mapfre", por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eduardo Celis Alas a la pena de 15.000 pesetas de multa o quince días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de 139.309 pesetas, a don Agustín López Martínez y costas del juicio, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria y directa de la compañía de seguros "Mapfre".»

Y para que sirva de notificación en legal forma, al condenado don Eduardo Celis Alas, en ignorado paradero, expido la presente en Villacarriedo a 13 de abril de 1987.—El secretario temporal, Nicolás Pérez Sola. 426

### JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 9/85*

Doña María Luisa Portilla Manzano, juez de distrito sustituta de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 9 de 1985, a instancia de don Serafín Gutiérrez Montero, representado por el procurador de los Tribunales, don José María Dobarganes Gómez, contra don Eladio Somavilla Bocos, contra doña Concepción Somavilla Peña, contra doña María de los Ángeles Somavilla Peña y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Margarita Peña Alonso, esposa y madre de los anteriores, sobre ejercicio de derechos de propiedad, en los que con esta fecha se ha acordado citar a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de doña Margarita Peña Alonso, y demás codemandados para que comparezcan a la celebración del juicio verbal civil solicitado, que tendrá lugar el día 29 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles de rebeldía, y de que el juicio seguirá su curso, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de doña Margarita Peña Alonso, expido y firmo la presente en Reinosa a 22 de abril de 1987.—La juez de distrito sustituta, María Luisa Portilla Manzano.

### JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

*Expediente número 344/84*

Doña María Nieves García Aldaz, secretaria, en funciones, del Juzgado de Distrito de Reinosa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 344/84, se ha dictado senten-

cia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Reinosa a 26 de marzo de 1987. El señor juez de distrito, sustituto del mismo, don Luis Díez de los Ríos Sánchez, ha visto el juicio de faltas seguido por daños, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, compareciendo en el acto la denunciada doña Ángeles Ortiz Gutiérrez, no compareciendo la denunciante doña María del Pilar Garrido Gutiérrez; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Ángeles Ortiz Gutiérrez, declarando de oficio las costas de este juicio.

Lo inserto concuerda con su original, y cumpliendo lo ordenado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciante doña María del Pilar Garrido Gutiérrez, que se encuentra en domicilio desconocido, expido la presente, en Reinosa a 10 de abril de 1987.—La secretaria, en funciones, María Nieves García Aldaz. 434

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 522/86*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de separación conyugal número 522 de 1986, promovidos por don José Fernández Merino, representado por la procuradora doña Belén Lastra Olana, contra doña María del Carmen González Cano, mayor de edad y de ignorado paradero, declarada en rebeldía por su no comparecencia en autos, en los cuales se ha dictado la sentencia que, a la letra en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1987. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal, a instancia de don José Fernández Merino, mayor de edad; casado y vecino de Parbayón, representado por la procuradora señora Lastra y dirigido por el letrado señor Lastra, contra doña María del Carmen González Cano, mayor de edad, casada y vecina de Santander, rebelde; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Belén Lastra, en nombre y representación de don José Fernández Merino, dirigido por la letrada señora Lastra, contra doña María del Carmen González Cano, en rebeldía, debo decretar y decreto su separación conyugal, confirmando la guarda y custodia del hijo menor a la madre y a ambos el uso de la vivienda familiar, señalando en quince mil pesetas la cantidad que mensualmente y por anticipado debe satisfacer el esposo para el levantamiento de las cargas familiares, cantidad que se satisfará antes de los días 5 y que se revisará anualmente de acuerdo con el índice

de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística; sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación en forma a dicha demandada, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 21 de abril de 1987.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 219/87*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 219/87, promovidos a instancia de doña Elena Diego Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don Luis Blanco Herrán, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, sobre separación de referido matrimonio, notificándose y emplazándose al demandado expresado por medio del presente, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de procurador y abogado, bajo los apercibimientos de que, si no compareciere dentro del término señalado, será declarado en rebeldía, dándose por precluido el curso, digo, el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado expresado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 9 de abril de 1987.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 209/87*

En los autos que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, bajo el número 209/1987, recayó la siguiente:

Propuesta de providencia. Secretaria, señora Villanueva Escudero.

Santander, Juzgado Número Dos a 9 de abril de 1987.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se

tiene por promovida demanda de divorcio por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta en nombre y representación de don Joaquín Cabeza Rodríguez, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con el mismo en su consecuencia las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admite a trámite aludida demanda, por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiárase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples a la demandada doña Carmen Montoya Perdiz, emplazándola para que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda; llevándose a efecto tal emplazamiento por medio de cédula que se insertará una en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otra en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Así lo propongo a su señoría de lo que doy fe. Conforme, el magistrado juez, Andrés Díez Astraín (rubricado).—La secretaria, Aurora Villanueva (rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de llevar a efecto el emplazamiento acordado a doña Carmen Montoya Perdiz, expido la presente, en Santander a 9 de abril de 1987.—(Firma ilegible.)

210

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 466/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 128/87.—En la ciudad de Santander a 31 de marzo de 1987. Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander, los presentes autos de menor cuantía número 466 de 1985, seguidos a instancia de la Caja Rural de Cantabria, con domicilio en Santander, calle Marcelino S. Sautuola, 15, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigida por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don José Antonio Gómez Muñoz, mayor de edad y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre de la Cooperativa de Crédito Caja Rural de Cantabria, contra don José Antonio Gómez Muñoz, y en consecuencia condenar al demandado a abonar a la actora la cantidad de 635.018 pesetas, más sus intereses legales, ello con expresa condena en costas al demandado, sin que se aprecie temeridad a los efectos del párrafo último del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio Álvarez Anllo.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado declarado en rebeldía.

Dado en Santander a 3 de abril de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 296/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 296 de 1987, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 11 de febrero de 1987, que desestima el recurso de reposición formulado por la sociedad recurrente contra liquidación girada en concepto de contribuciones especiales, por obras de alumbrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de abril de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Expediente número 85/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 24 de marzo de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 85 de 1985, dimanante de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 502 de 1982, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 16 de noviembre de 1983, han comparecido el «Banco de Santander, S. A.», con

domicilio social en Santander, como apelada, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Javier Ballesteros Roderó; don Manuel Mancebo Bárcena, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Santander, como apelante, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por la letrada doña Victoria Ortega Benito, y don Manuel Carlos Mancebo Cipitria, mayor de edad y vecino de Santander, como apelado, no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, y en su lugar dictar otra por la que se absuelve a los demandados don Manuel Mancebo Bárcena y don Manuel Carlos Mancebo Cipitria de la demanda contra ellos formulada por el «Banco de Santander, S. A.». Todo ello sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevista por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de marzo de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003